

RAD.: 2021-00051. DEMANDA VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA

Javier Gutierrez <j.gutierrez@rsglegal.com>

Jue 19/08/2021 9:51 AM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; parametroslegales@gmail.com <parametroslegales@gmail.com>; diana aneeka <diana@aneekamicroschool.com>; Paula Namen <paulanamenp83@gmail.com>; Diana Zuluaga Del Castillo ::: La Papelería <dzdc@dzdc.co>

📎 1 archivos adjuntos (367 KB)

REPOSICION .pdf;

**Señor
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REF.: DEMANDA VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA DE PAULA ANDREA NAMEN PULGARÍN CONTRA BEMICROSCHOOL COLOMBIA S.A.S. RAD.: 2021-00051

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JAVIER FRANCISCO GUTIÉRREZ TAPIAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, de manera respetosa interpongo recurso de reposición contra los autos del 10 de agosto de 2021, notificados por estado del 17 de agosto de 2021 por virtud de los cuales se corre traslado de la contestación de la demanda, excepciones previas y de mérito, al violarse el debido proceso, el de publicidad, el derecho de defensa y de contracción de mi poderdante y especialmente el artículo 2º y 9º del Decreto 806 de 2020, toda vez que mi poderdante no ha sido enterada ni a través de este juzgado ni por intermedio de la contraparte demandada de los mencionados escritos a través de las tecnologías de la información, tal como las señaladas normas lo disponen.

Finalmente, solicito respetuosamente se me remita por el despacho la contestación de la demanda y los escritos que contienen las excepciones previas y de fondo. O en su defecto se me envíe a mi correo electrónico el "lik" del expediente electrónico del proceso de la referencia, si está disponible en este juzgado.

Igualmente, se requiera a la parte demandada a acatar en su integridad las normas procesales vigentes y en particular a dar cumplimiento a los deberes que como parte procesal tiene frente al proceso, especialmente lo relacionado con el deber de las partes de enviar a todos los sujetos procesales los memoriales y actuaciones que se surtan, como bien lo citan el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del Artículo 78 del CGP con el fin de evitar futuras irregularidades y dilaciones del proceso.

Se adjunta el escrito en su integridad en archivo PDF para su conocimiento.



Cordialmente,

JAVIER FRANCISCO GUTIÉRREZ TAPIAS
C.C. 79.285.457 de Bogotá
T.P. 67.519 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

JAVIER GUTIERREZ TAPIAS
Abogado

R S G LEGAL

Derecho de la Responsabilidad

Calle 69 A No. 10 -40 Bogotá - Colombia

PBX +571 346 1400

www.rsglegal.com

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: DEMANDA VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA DE PAULA ANDREA NAMEN PULGARÍN CONTRA BEMICROSCHOOL COLOMBIA S.A.S. RAD.: 2021-00051

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JAVIER FRANCISCO GUTIÉRREZ TAPIAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá´ D.C., en mi calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, de manera respetosa interpongo recurso de reposición contra los autos del 10 de agosto de 2021, notificados por estado del 17 de agosto de 2021 por virtud de los cuales se corre traslado de las excepciones previas y de mérito, al violarse el debido proceso, el de publicidad, el derecho de defensa y de contracción de mi poderdante y especialmente el artículo 2º y 9º del Decreto 806 de 2020, toda vez que mi poderdante no ha sido enterada ni a través de este juzgado ni por intermedio de la contraparte demandada, de los mencionados escritos a través de las tecnologías de la información, tal como las señaladas normas lo disponen.

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con el auto del 10 de agosto de 2021, este despacho procedió “... a correr traslado de las exceptivas propuestas de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., **ya que no se acreditó el envío al correo del demandante.** (negrillas, subrayado y cursivas fuera de texto).

Igualmente, en auto de la misma fecha el despacho procedió a “...correr traslado de las EXCPECIONES PREVIAS de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., por el término de tres días, para que se pronuncie sobre ellas y,

si fuere el caso, subsane los defectos anotados, ya que no se acreditó el envío al correo del demandante". (negrillas, subrayado y cursivas fuera de texto).

II. CONSIDERACIONES

En este sentido, al no haberse remitido vía correo electrónico al correo de la demandante copia de los escritos de contestación de demanda, excepciones previas y de fondo, se está violando el principio del debido proceso, el de publicidad, así como el derecho de defensa y de contradicción de mi poderdante, previstos en los párrafos 1º del artículo 2º¹ y párrafo 9º² del Decreto 806 de 2020,

En efecto, señala el Párrafo 1º del citado artículo 2º que los apoderados judiciales deben adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de defensa y de contradicción en aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, para lo cual deberán proveer la comunicación virtual y adoptar las medidas pertinentes para dar a conocer las decisiones a los usuarios de la administración de justicia.

Así mismo el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 establece, que cuando una parte acredite haber remitido copia de un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales por un medio de canal digital enviado, no será necesario el traslado por secretaria. El traslado se entenderá realizado dos (2) días hábiles después del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

1

Artículo 2º. PARÁGRAFO 1. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

2

Artículo 9º PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

Ahora bien, al no haberse conocido de manera oportuna por la parte accionante los escritos de la contestación de la demanda, de las excepciones previas y de mérito, y por no haberse acreditado el envío de estos documentos por parte del apoderado de la parte accionada como el propio juzgado lo reconoce, al surtir el traslado por secretaría debió adjuntarse a los autos del 10 de agosto de 2021 -en virtud del principio de publicidad-, los señalados escritos, para que de tal manera la demandante procediera a ejercer su derecho de defensa y contradicción.

III. CONCLUSIONES:

En conclusión, ello implica una transgresión a los derechos mencionados de mi poderdante como quiera, se insiste, que los escritos de contestación de la demanda, de excepciones previas y de fondo no fueron comunicados a mi poderdante a través de los medios contradicción en aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones por medio de las cuales el Decreto 806 de 2020 es espléndido en privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, razón por la cual los autos en cuestión deben ser revocados, de una parte en lo que corresponde al párrafo del auto en el cual se “..*corre traslado de las excepciones propuestas*”, y de otra parte respecto del auto que corre traslado de las excepciones previas en su integridad, como ya anteriormente se expuso.

IV. PETICIONES:

Finalmente solicito respetuosamente se me remita por el despacho la contestación de la demanda y los escritos que contienen las excepciones previas y de fondo. O en su defecto se me envíe a mi correo electrónico el “lik” del expediente electrónico del proceso de la referencia, si está disponible en este juzgado.

Igualmente, se requiera a la parte demandada a acatar en su integridad las normas procesales vigentes y en particular a dar cumplimiento a los deberes que como parte procesal tiene frente al proceso, especialmente lo relacionado con el deber de las partes de enviar a todos los sujetos procesales los memoriales y actuaciones que se surtan, como bien lo citan el artículo 3º del Decreto 806 de

2020³ y el numeral 14 del Artículo 78 del CGP⁴ con el fin de evitar futuras irregularidades y dilaciones del proceso.

Cordialmente,



JAVIER FRANCISCO GUTIÉRREZ TAPIAS
C.C. 79.285.457 de Bogotá
T.P. 67.519 del Consejo Superior de la Judicatura.

³ **ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁴ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:**
14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.